

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de la legalidad de la propuesta

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, en concordancia con el inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; por lo que, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función fiscalizadora y sancionadora.

De otro lado, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2021-EM se modificó, entre otras, las siguientes definiciones contenidas en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM:

1. Las definiciones de “Consumidor Directo de GNC” y “Consumidor Directo de GNL”, disponiéndose que, es de responsabilidad del Consumidor Directo de GNC y GNL, respectivamente, llevar a cabo revisiones generales de sus instalaciones internas de gas natural, de acuerdo a los plazos y procedimiento que el Osinergmin establezca.
2. La definición de “Usuario de GNC o GNL”, estableciéndose que, es de responsabilidad del Usuario de GNC o GNL llevar a cabo revisiones generales de sus instalaciones internas de gas natural, de acuerdo a los plazos y procedimiento que el Osinergmin establezca.

Asimismo, por medio de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM, se estableció que las instalaciones internas de gas natural de los Usuarios de GNC o GNL y Consumidores Directos GNC o GNL que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma, cuenten con instalaciones internas de gas natural operativas, deben acreditar ante el Osinergmin, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde la publicación del procedimiento para las revisiones generales y a través de los mecanismos tecnológicos establecidos, el cumplimiento de la revisión general de las instalaciones internas de gas natural.

En esa línea, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM dispuso que, el Osinergmin, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su publicación, adecuará y/o aprobará, los procedimientos o guías de supervisión necesarios para la implementación de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo.

Por tal motivo, en atención a la normativa citada precedentemente, la aprobación del “Procedimiento para la Habilitación de Suministros y Mantenimiento en instalaciones

internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL” se enmarca dentro de la función normativa de Osinergmin prevista en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

II. Descripción del problema

El Decreto Supremo N° 021-2021-EM, mediante la modificación de las definiciones de los agentes “Consumidor Directo de GNC”, “Consumidor Directo de GNL” y “Usuario de GNC o GNL”, incorpora obligaciones a cargo de dichos agentes referidas a efectuar revisiones generales de sus instalaciones internas de gas natural. Asimismo, establece un plazo de adecuación para que los agentes operativos efectúen dichas revisiones.

Asimismo, por medio de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, se encargó al Osinergmin que apruebe el respectivo procedimiento para la implementación de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo.

Por tal motivo, a fin de implementar las modificaciones normativas introducidas por el Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario que Osinergmin apruebe el “Procedimiento para la Habilitación de Suministros y Mantenimiento en instalaciones internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL”, el cual, debe establecer lineamientos para la habilitación de suministros en instalaciones internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL, así como los plazos para las revisiones generales de sus instalaciones internas.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General:

Brindar cumplimiento al encargo normativo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM.

Objetivo específico:

Establecer lineamientos para el cumplimiento de las nuevas obligaciones a cargo de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL consistentes en efectuar revisiones generales de sus instalaciones internas de gas natural.

III.2 Análisis de la propuesta

En atención al encargo efectuado al Osinergmin por medio de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2021-EM, consistente en aprobar un procedimiento que regule los plazos y el cumplimiento de las nuevas obligaciones a cargo de los Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL de efectuar revisiones generales de sus instalaciones internas de gas natural, resulta necesario que este organismo regulador apruebe un procedimiento que establezca las disposiciones normativas correspondientes para regular dicho encargo.

A tal efecto, en el título primero de la propuesta se incluyen aspectos generales y definiciones aplicables al procedimiento, en la cual se establece el objetivo, el ámbito de

aplicación del procedimiento, las definiciones, los órganos competentes para ejecutar la fiscalización del procedimiento y las condiciones previas para la habilitación de suministros de gas natural.

Seguidamente, el título segundo regula el procedimiento para la habilitación de suministro de gas natural, estableciendo disposiciones por cada tipo de agente para la presentación y aprobación del proyecto, la habilitación del suministro de gas natural y la modificación y/o ampliación de una instalación interna habilitada.

Por su parte, el título tercero lista las obligaciones del consumidor directo y usuario, y el título cuarto precisa que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el procedimiento será considerado como infracción administrativa sancionable por Osinergmin.

Finalmente, cabe indicar que la propuesta normativa contiene disposiciones transitorias que regulan, por un lado, la adecuación de los agentes que cuentan con instalaciones internas de gas natural operativas y, por otro, el uso temporal de la Ventanilla Virtual de Osinergmin como medio para la presentación de la información requerida.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios

La aprobación del Procedimiento para la Habilitación de Suministros y Mantenimiento en instalaciones internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL permite complementar y coadyuvar a la finalidad prevista por el Decreto Supremo N° 021-2021-EM de fomentar e incentivar el desarrollo del mercado de GNL.

IV.2 Costos

La implementación de la presente propuesta normativa no genera costos adicionales para los Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL, toda vez que las obligaciones ya fueron establecidas por el Decreto Supremo N° 021-2021-EM; siendo que, el proyecto normativo viabilizará el cumplimiento de dichas obligaciones. Además, Osinergmin permitirá que la información requerida sea presentada virtualmente, generando facilidades para su cumplimiento.

V. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La propuesta complementa el ordenamiento jurídico vigente y permitirá al Osinergmin dar cumplimiento al encargo encomendado en el Decreto Supremo N° 021-2021-EM, lo cual coadyuvará a la finalidad prevista por dicha norma de fomentar e incentivar el desarrollo del mercado de GNL.